

TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS

Sin importar la nacionalidad, edad o condición migratoria



Aquí te recomendamos como hacerlos valer!!!

TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS

INTRODUCCIÓN

El presente folleto muestra información para que conozcamos nuestros derechos laborales.

Pretende educarnos sobre las responsabilidades de las personas empleadoras con sus trabajadores y trabajadoras, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

Todos estamos amparados por las leyes que buscan hacer respetar nuestros derechos laborales, para garantizar que podamos trabajar en condiciones dignas. Los patronos(as) y quienes nos contratan tienen también el deber y la responsabilidad humana de conocer la legislación y aplicarla.



**TODOS Y TODAS
TENEMOS DERECHOS!!!**

¿QUÉ SON LOS DERECHOS LABORALES?

Del conjunto de derechos humanos, existen una serie de ellos vinculados al trabajo conocidos como derechos humanos laborales, estos se orientan a posibilitar condiciones dignas de trabajo para todas las personas, así como la organización de los trabajadores y las trabajadoras para su defensa, reivindicación y participación sociopolítica (ONU).

En Costa Rica las garantías sociales y el Código de Trabajo establecen el respeto de los derechos de las personas trabajadoras, defendiendo derechos como: salario mínimo, derechos al trabajo, limitación de la jornada laboral, vacaciones, higiene en el trabajo, entre otros. Estas leyes buscan un ambiente de trabajo cómodo y amigable para los trabajadores y los empleadores.

¿QUIÉNES TIENEN DERECHOS?

Todos los seres humanos tenemos derechos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, religión, origen étnico, color, idioma, o cualquier otra condición. Todos y todas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

A continuación se expondrán situaciones basadas en hechos reales que tienen soluciones que todos y todas debemos conocer.

TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS

GARANTÍAS Y CONTRATO



LEY

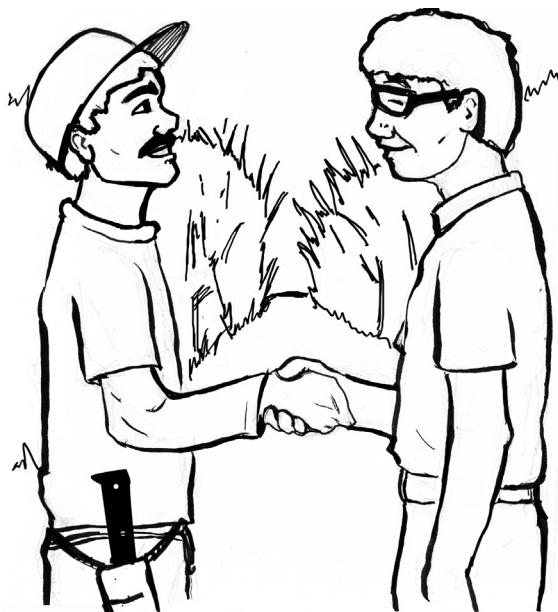
Según el artículo 22 del código de trabajo. El contrato de trabajo podrá ser verbal cuando se refiera:

- a las labores propiamente agrícolas o ganaderas;
- b) servicio doméstico;
- c) a los trabajos accidentales o temporales. En estos casos el patrono queda obligado a expedir cada treinta días, a petición del trabajador, una constancia escrita del número de días trabajados y de la retribución percibida; y a la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor de ésta no exceda de los doscientos cincuenta colones.

Solución:

Muchas personas que trabajan por temporada lo hacen sin firmar un contrato y piensan que por esto no cuentan con derechos. Sin embargo toda persona tiene derecho a sus garantías laborales. Un contrato verbal con una o varias personas tiene validez, por lo tanto, el patrono debe reconocer los derechos laborales de las personas:

- Salario mínimo justo.
- Aguinaldo proporcional al tiempo laborado.
- Seguros de salud.
- Seguridad laboral.
- Respeto al máximo de jornada laboral.



* MORALEJA

Aunque no se firme contrato de trabajo usted conserva sus derechos laborales.

TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS

ACOSO LABORAL (SEXUAL)



LEY

La ley número 7476 contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual contra la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo y los centros educativos.

Establece que todo patrón(a), debe mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para todos y todas los trabajadores, previniendo, desalentando, evitando y sancionando este tipo de conducta.

Solución:

Las mujeres deben ser respetadas en su lugar de trabajo como en cualquier otro lugar y debe tratárseles con igualdad y dignidad. No deben sufrir ningún tipo de acoso y deben tener los mismos salarios y oportunidades que los hombres.

María denunció lo que pasaba con su patrón y la ayudaron a solucionar el problema.



* MORALEJA

Las mujeres y los hombres tienen derecho a que se les trate con respeto y dignidad en el trabajo.

SEGURIDAD OCUPACIONAL



LEY

Según el Código de Trabajo de Costa Rica, todo(a) patrono(a) está en obligación de asegurar a sus trabajadores(as) contra los riesgos del trabajo. Debe denunciar al Instituto Nacional de Seguros todos los accidentes que ocurran en su empresa y debe de adoptar las medidas preventivas que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en materia de salud ocupacional, y de no ser así enfrentar las medidas legales correspondientes.

Solución:

Los accidentes laborales son situaciones que pueden prevenirse. Trabajando de forma segura y con las herramientas y protección adecuadas.

Los patronos(as) deben dar esas herramientas y los trabajadores y las trabajadoras deben usarlas, para protegerse contra los riesgos de enfermedad, e invalidez por accidente. En el caso de Pedro, puede pedir que se le reconozca un seguro por accidentes y que el patrón haga que las condiciones de trabajo sean más seguras.

Ejemplos de implementos para trabajo seguro: guantes, casco, botas, escaleras en buen estado.



* MORALEJA

Todo lugar de trabajo debe garantizar la seguridad de los trabajadores.

JORNADA LABORAL EXTENDIDA



LEY

El Artículo 136 del Código de Trabajo establece que la jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá ser mayor de 8 horas en el día, 48 horas por semana y de 6 horas diarias en la noche, 36 horas por semana.

Las horas extraordinarias de trabajo, deberán ser remuneradas con un 50% más de los sueldos estipulados. Ambas jornadas, no podrán exceder 12 horas diarias.

Solución:

Es deber de los patronos(as) y derecho de toda persona que trabaja tener un horario establecido que se respete según las leyes vigentes. Esto no cambia, sin importar la nacionalidad o condición migrante del trabajador.

Cuando se trabajan horas extra, el patrón(a) debe pagar estas horas según dice la ley. Al igual que cuando se trabaja en días feriados. Si esto no se cumple, puede denunciarse.

Hay derecho de reclamar los salarios u horas extra no pagas, estas no se vencen mientras el trabajador siga laborando, sin importar el tiempo que pase.



* MORALEJA

Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a un horario establecido de trabajo que no los explote.

SEGUROS DE ACCIDENTES



LEY

De acuerdo al artículo 218 del Código del Trabajo, a quien sufra un accidente de trabajo tiene derecho a: asistencia médica quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación; además de prótesis y aparatos médicos que se requieran, y de prestaciones de dinero o pago de gastos que incluya el tratamiento.

Solución:

Todos los(as) patronos(as) tienen la responsabilidad de asegurar a sus empleados(as) y prevenir estas situaciones, de no ser así igualmente debe de responder por la salud o daños causados en el trabajo a las personas que sufren accidentes.



* MORALEJA

Todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a ser atendidos en caso de tener problemas de salud o accidentes laborales.

TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHOS

DESPIDO INJUSTIFICADO



LEY

El Código de trabajo en el artículo 82, establece que el despido sin aviso o razón justa sugiere contención, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el preaviso y la cesantía que le correspondan y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que de acuerdo con los términos legales para tramitar y resolver, haya debido quedar firme la sentencia condenatoria en contra del patrono.

¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA QUE SE RESPETEN NUESTROS DERECHOS?

Lo más importante es informarnos para tener muy claro cuales son nuestros derechos como personas trabajadoras. Debemos saber que sin importar si somos hombres o mujeres, nuestra edad, nacionalidad o condición migratoria, el hecho de ser trabajadores nos permite tener derechos respaldados por la ley. Y si estos derechos no se respetan hay instituciones que nos pueden ayudar a que se cumplan.

Es importante que la persona empleadora también sepa que es su deber mantener las condiciones óptimas de trabajo incluyendo el cumplimiento de derechos de salario, horas justas de trabajo y seguro. Y que si no cumplen con estos requisitos se arriesgan a sanciones legales.

Lo ideal es que los empleadores, los trabajadores y las trabajadoras trabajen juntos y en una situación agradable para ambos.



¿DÓNDE PODEMOS ACUDIR?

EXISTEN VARIAS INSTITUCIONES
A LAS QUE PODEMOS ACUDIR.
ENTRE ELLAS ESTÁN:

- Fundación Cenderos.
- Pastoral Social de Ciudad Quesada.
- Ministerio de trabajo y seguridad social.
- Juzgados de trabajo.
- Tribunales de Trabajo de Menor Cantidad.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Cenderos San José
Tel: 2222-2797, 2222-2126
Cendero Upala Tel: 2470-2122

